

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

### **DETEREL 277/2007**

A la : Comisión Especial.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Declara la Provincia Santiago Rodríguez  
"Provincia Ecoturística".

Ref. : Oficio No. 001942 de fecha, 27 de agosto del año 2007  
(**Exp. 03912**).

Anexo : Redacción Alterna

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido:**

Mediante el presente proyecto de ley se declara la Provincia Santiago Rodríguez como "Provincia Ecoturística", en base a la diversidad de ecosistemas, de gran valor para la conservación y preservación de su biodiversidad, con el objetivo principal de mejorar las condiciones de vida y de generación de empleos de las poblaciones que habitan la referida provincia.

Dicho proyecto fue propuesto por el Señor **Antonio de Jesús Cruz Torres**, Senador de la República por la Provincia Santiago Rodríguez, en fecha 22 de agosto del año 2007.

#### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana.
- Ley No. 64-00 del 10 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Ley No. 202-04 de fecha, 30 de julio del año 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.
- Ley No. 541 de fecha, 31 de diciembre del año 1969, ley orgánica de Turismo.
- Ley No. 1892 de fecha, 29 de diciembre del año 1948, que Crea la Provincia Santiago Rodríguez.
- Ley No. 158-01 de fecha, 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus modificaciones.

### **Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual expresa que los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que denominan “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.
2. Proponemos incluir al presente proyecto de ley la conformación de una Comisión Ejecutiva, la cual deberá funcionar como brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia, es decir, dicha comisión ejecutiva se encargaría, en general, de ejecutar todas las decisiones emanadas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez.

Es importante establecer que por vía de consecuencia, al realizar dicha inclusión en el texto legislativo debemos establecer quien la nombrará, su procedencia, composición y las funciones principales de dicha comisión. Por tanto, sugerimos agregar al proyecto la siguiente redacción:

***“De la Comisión Ejecutiva***

***Artículo \_\_. Nombramiento.*** *El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez tiene la potestad de nombrar una Comisión Ejecutiva.*

***Artículo \_\_. Procedencia.*** *La Comisión Ejecutiva de la Provincia Santiago Rodríguez es el brazo ejecutor del programa de desarrollo ecoturístico de la provincia.*

***Artículo \_\_. Composición.*** *La Comisión Ejecutiva del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez esta integrado por:*

- a) Un director Ejecutivo, quien lo preside;*
- b) Cinco presidentes de las asociaciones municipales;*
- c) Un representante de los síndicos, diferente al que forma parte del Consejo de Desarrollo;*
- d) El Senador de la Provincia;*
- e) Un representante de la Secretaria de Medio Ambiente;*
- f) Un representante de instituciones ambientalistas y*
- g) Un representante del sector productivo y/o comercial.*

***Artículo \_\_. Funciones de la Comisión Ejecutiva.*** *La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes funciones:*

- a) Ejecutar, por mandato del Consejo, el Plan Estratégico de Desarrollo Ecoturístico Sostenible.*
- b) Investigación y desarrollo del proyecto a nivel provincial.*
- c) Apoyo en el desarrollo de proyectos municipales en el ámbito ecoturístico.*
- d) Apoyo en la presentación de proyectos ante organismos nacionales e internacionales.*
- e) Gestionar recursos ante instancias nacionales e internacionales.*
- f) Promover a nivel nacional e internacional los desarrollos y proyectos ecoturísticos de la provincia.*
- g) Presentar propuestas y proyectos al consejo de Desarrollo Ecoturístico.*

*h) Promover la participación en ferias y eventos nacionales e internacionales. “*

3. En referencia al artículo 6 del presente texto legislativo, debemos establecer que presenta tres normas distintas contenidas en un solo artículo, lo cual contribuye a la poca comprensión del texto, estas son:
  1. *Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico...;*
  2. *...que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos...; y*
  3. *...estará subordinado al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez.*

Al respecto, entendemos necesario realizar una reestructuración del artículo e individualizar las normas en artículos independientes de esta forma:

***“Artículo\_\_\_. Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez.***

***Artículo\_\_\_. Administración de Fondo. El Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez es administrado por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia.***

***Artículo\_\_\_. Función del Fondo. El Fondo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos.”***

4. En otro orden, el presente proyecto de ley en general carece de un ordenamiento sistemático en virtud de que el articulado del mismo presenta en su contenido disposiciones no homogéneas y por vía de consecuencia se genera una poca asimilación del texto del proyecto; por tanto y en base a lo anterior, sugerimos distribuir todas la normas contenidas en el texto normativo sobre la base de un ordenamiento sistemático previamente establecido en el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7. Es así que entendemos necesarios incluir 4 capítulos que contienen el conjunto de las informaciones de la siguiente forma:

#### **CAPITULO I**

#### **Santiago Rodríguez Provincia Ecoturística**

#### **CAPITULO II**

#### **Del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Santiago Rodríguez**

#### **SECCION I**

#### **De la Comisión Ejecutiva**

#### **CAPITULO III**

#### **Del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Santiago Rodríguez**

**CAPITULO IV**  
**Disposiciones Finales y Transitorias**

5. Hemos observado también, en el proyecto de ley en cuestión, problemas de carácter técnico en cuanto a las formas verbales; de acuerdo al punto 5.2 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente. Por lo que entendemos necesarios cambiar las siguientes formas verbales presentes en el texto normativo del proyecto:
  1. En el artículo 5, línea 2: sustituir “coordinará” por “coordina”.
  2. Artículo 6, línea 1: sustituir “tendrá” por “tiene”.
  3. Artículo 9, línea 1: sustituir “dictará” por “debe dictar”.

Finalmente, es importante señalar que a raíz de las sugerencias vertidas en el presente informe en cuanto a la inclusión de nuevas normas y al ordenamiento sistemático en capítulos y secciones, se efectuó una reestructuración en el orden de los artículos, y por otro lado, hemos observado que el proyecto de ley no contraviene la constitución, sin embargo contradice aspectos legales y de la técnica legislativa, por lo que **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados y la redacción alterna anexa, resultante del conjunto de sugerencias precedentemente expuestas.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa